

San Juan de Pasto, abril de 2026.

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DIANA MARCELA ARTEAGA VALLEJO
Accionada: GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Comparece ante su Despacho: **LINA MARIA PAZ LOPEZ**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.325.673 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 375.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **DIANA MARCELA ARTEAGA VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.309.976 expedida en Pasto (N), con el fin de interponer ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **GOBERNACION DE NARIÑO**, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, **DERECHO A LA IGUALDAD** y **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La señora DIANA MARCELA ARTEAGA VALLEJO, hoy accionante, se encuentra vinculada a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, entidad adscrita a la Gobernación de Nariño, en el cargo de Técnico Operativo Grado 4, adscrita al área de Prestaciones Sociales.

SEGUNDO: Su formación académica corresponde al título profesional en **Comercio Internacional**, otorgado por la Universidad de Nariño, programa identificado con código SNIES 90839, clasificado dentro del área de conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines. Adicionalmente, cuenta con formación posgradual en Especialización en Plan de Negocios.

TERCERO: Desde el año 2025, la accionante ha intentado participar en los procesos de provisión de empleos mediante encargo adelantados por la Gobernación de Nariño, siendo sistemáticamente excluida de los mismos, bajo el argumento de que su título profesional no corresponde a las áreas exigidas para los cargos ofertados.

CUARTO: En virtud de lo anterior, la accionante elevó derecho de petición ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de obtener un concepto técnico sobre la afinidad de su formación académica para efectos de participación en procesos de encargo.

QUINTO: Al respecto, Función Pública dio respuesta mediante oficio con radicado No. 20264000106651 del 16 de marzo de 2026, donde se precisó que:

- La verificación del requisito de estudios debe realizarse con base en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC).
- No es procedente realizar interpretaciones restrictivas cuando el manual contempla áreas "afines".
- En caso de imprecisión en los NBC, corresponde a la entidad ajustar el manual conforme al Decreto 1083 de 2015.

SEXTO: Actualmente la Gobernación de Nariño, viene adelantando proceso de encargo No. PE-01-2026 donde se ofertaron, entre otros, los siguientes empleos:

- Empleo No. 24: Profesional Universitario – Contratación (Código 219, Grado 02).
- Empleo No. 23: Profesional Universitario – Tesorería (Código 219, Grado 02).

SÉPTIMO: Mi mandante opto por participar de dicho proceso, sin embargo, durante la etapa de verificación y valoración de hojas de vida, fue excluida del proceso, bajo el argumento de que su título de "Comercio Internacional" no corresponde a los exigidos para los empleos ofertados.

OCTAVO: Dentro del término establecido, la accionante presentó reclamación solicitando su inclusión en el proceso y el reconocimiento de la afinidad de su título profesional y la debida motivación de la decisión en caso contrario, con fundamento en los criterios normativos vigentes.

NOVENO: Mediante respuesta del 24 de abril de 2026, la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño reiteró la exclusión, indicando que el título de la accionante no se encuentra previsto en el manual de funciones, y que las áreas afines solo aplican respecto de disciplinas específicas como Contaduría Pública o Derecho.

DÉCIMO: La decisión adoptada por la entidad desconoce la clasificación oficial del programa académico de la accionante dentro del SNIES, así como el criterio de afinidad reconocido en la normativa vigente y en el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

DÉCIMO PRIMERO: La entidad accionada cuenta con Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales desactualizados, vigentes desde el año 2011, los cuales no han sido ajustados conforme a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO: Como consecuencia de dicha desactualización, la entidad ha venido aplicando criterios restrictivos en la provisión de empleos mediante encargo, excluyendo injustificadamente profesiones que, aunque no están expresamente mencionadas en el manual, pertenecen a áreas del conocimiento afines.

DÉCIMO TERCERO: Las decisiones adoptadas por la entidad se fundamentan en una interpretación literal y restrictiva del manual de funciones, omitiendo la aplicación de criterios técnicos como los Núcleos Básicos del Conocimiento y la clasificación del SNIES.

DÉCIMO CUARTO: Esta actuación configura un trato desigual frente a otros profesionales que sí han sido admitidos en procesos de encargo bajo criterios de afinidad, sin una justificación objetiva ni razonable.

DÉCIMO QUINTO: La exclusión de la accionante carece de una motivación suficiente y técnica, en la medida en que la entidad no indicó de manera concreta el Núcleo Básico del Conocimiento aplicado, ni realizó un análisis comparativo entre la formación acreditada y las funciones del cargo, limitándose a una negación genérica.

DÉCIMO SEXTO: La actuación de la entidad ha impedido a la accionante acceder en condiciones de igualdad a oportunidades de ascenso mediante encargo, afectando de manera directa su derecho a la igualdad, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

DÉCIMO SÉPTIMO: La accionante cumple con la experiencia y competencias funcionales relacionadas con los cargos ofertados, lo cual, sumado a su formación académica, evidencia su idoneidad para desempeñarlos, circunstancia que no fue valorada por la entidad.

DÉCIMO OCTAVO: En consecuencia, la entidad ha incurrido en una actuación administrativa contraria al ordenamiento jurídico vigente, basada en criterios desactualizados y restrictivos, vulnerando los derechos fundamentales de la accionante.

II. PRETENSIONES

PRIMERO. - Se AMPARE los derechos fundamentales derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS de la señora DIANA MARCELA ARTEAGA VALLEJO, vulnerados por la GOBERNACION DE NARIÑO en el proceso de encargo No. PE-01-2026.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENE a la entidad accionada retrotraer las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de encargo No. PE-01-2026, a partir del momento en que se produjo la exclusión de la accionante, dejando sin efectos dicha decisión, y en su lugar habilitar su participación efectiva en el proceso, garantizando la valoración de su hoja de vida y su inclusión en las etapas subsiguientes en condiciones de igualdad.

Lo anterior, bajo el entendido de que la accionante cumple con los requisitos de formación académica exigidos para los cargos ofertados, en atención a la afinidad de su título profesional con las áreas del conocimiento previstas en el manual de funciones, de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 1083 de 2015, el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC).

III. MEDIDA PROVISIONAL

En aras de evitar un perjuicio irremediable derivado de la inminente continuación del proceso de encargo No. PE-01-2026 y la consecuente consolidación de una situación que excluiría de manera definitiva a la accionante, **SOLICITO** se decrete medida provisional, ordenando a la Gobernación de Nariño suspender de manera **INMEDIATA** el proceso de encargo No. PE-01-2026, hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la accionante fue excluida de manera irregular del proceso, quedando material y jurídicamente imposibilitada para presentar la prueba, lo cual consolidaría una afectación definitiva a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

En efecto, la continuidad del proceso en las condiciones actuales permitiría la provisión de los cargos y la generación de situaciones jurídicas consolidadas en favor de terceros, tornando ineficaz una eventual decisión favorable dentro de la presente acción constitucional.

La medida solicitada resulta urgente, necesaria y proporcional, en tanto busca evitar la consumación de un daño irreversible y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales invocados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

- 1. Derecho al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia):** El derecho fundamental al debido proceso garantiza que toda actuación administrativa se adelante conforme a las normas preexistentes, con observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, contradicción y debida motivación.

En el caso concreto, este derecho ha sido vulnerado por la entidad accionada al excluir a la accionante del proceso de encargo No. PE-01-2026 mediante una interpretación restrictiva del requisito de formación académica, sin realizar un análisis técnico basado en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC), la clasificación del SNIES ni el criterio de afinidad previsto en la normativa vigente.

Así mismo, la decisión adoptada carece de una motivación suficiente, objetiva y razonable, en tanto la entidad se limitó a señalar que el título de "Comercio Internacional" no se encuentra expresamente previsto en el manual de funciones, omitiendo valorar su correspondencia con las áreas del conocimiento exigidas, lo que configura una actuación contraria a las formas propias del procedimiento administrativo.

- 2. Derecho de acceso a cargos públicos (Artículos 40 y 125 de la Constitución Política de Colombia):** El derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos implica que toda persona pueda participar en condiciones de igualdad en los procesos de provisión de empleos públicos, bajo criterios de mérito y sin restricciones arbitrarias.

En el caso *sub examine*, la accionante ha sido excluida de manera injustificada de un proceso de encargo para el cual cumple con los requisitos exigidos, desconociéndose su derecho a participar en la conformación del poder público a través del ejercicio de funciones administrativas.

La actuación de la entidad desconoce el principio de mérito que rige el acceso a la función pública, al impedir la participación de la accionante con base en criterios formales y restrictivos que no se ajustan a la normativa vigente ni a la realidad de su formación académica.

- 3. Derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia):** El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben recibir el mismo trato por parte de las autoridades, sin discriminaciones injustificadas, y que las diferencias de trato deben estar fundadas en criterios objetivos y razonables.

En el caso *sub examine*, la accionante ha recibido un trato desigual frente a otros aspirantes en procesos de encargo, en la medida en que su formación académica no ha sido valorada bajo los mismos criterios de afinidad aplicados a otras disciplinas.

La exclusión de la accionante se fundamenta en una interpretación restrictiva que carece de justificación objetiva, lo que configura una discriminación injustificada y vulnera su derecho a acceder en condiciones de igualdad a las oportunidades ofrecidas por la administración.

JURISPRUDENCIA APLICABLE

Con el fin de precisar el alcance del derecho fundamental de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y los límites que se imponen a la administración en los procesos de selección y provisión de empleos, resulta pertinente acudir a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, la cual ha desarrollado de manera consistente los principios de mérito, igualdad de oportunidades y razonabilidad en la definición y aplicación de los requisitos exigidos a los aspirantes.

1. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Honorable Corte Constitucional dentro de la Sentencia T-081/22 ha referido lo siguiente:

"...Como se explicó en los párrafos anteriores, de la lectura del artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, se entiende que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo principal de protección de los derechos, sino que se trata de una vía subsidiaria que se activa, (i) con efectos definitivos, cuando no existe un medio de defensa judicial idóneo y eficaz dispuesto en el ordenamiento jurídico para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso; o (ii) con efectos transitorios, cuando existe el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable."

En el presente caso, se cumple plenamente el presupuesto de procedencia excepcional de la acción de tutela, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la medida en que la accionante no cuenta con un mecanismo judicial idóneo y eficaz que permita la protección oportuna de sus derechos fundamentales. Si bien en abstracto podrían existir medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, estos no resultan eficaces frente a la inmediatez del daño que se pretende evitar, dado que el proceso de encargo No. PE-01-2026 se encuentra en proceso, específicamente en la fase de citación y aplicación de pruebas, lo que implica que la exclusión de la accionante se consolidará de manera definitiva si no se adopta una medida urgente.

En este sentido, la acción de tutela se configura como un mecanismo procedente, al menos de manera transitoria, ante la existencia de un perjuicio irremediable, consistente en la imposibilidad material de la accionante de participar en el proceso de selección y competir en condiciones de igualdad, afectando de manera directa sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

Así, la eventual utilización de los medios ordinarios de defensa judicial no garantizaría una protección efectiva, pues para el momento en que se profiera una decisión en sede contenciosa, el proceso de encargo ya habría concluido, consolidando situaciones jurídicas en favor de terceros y tornando inocua cualquier decisión favorable a la accionante.

Por lo anterior, en aplicación del precedente constitucional citado, la presente acción de tutela resulta procedente como mecanismo idóneo y urgente para evitar la consumación de un daño irreparable y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados.

2. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y DEL PRINCIPIO DE MÉRITO

En ese sentido es menester señalar que La Corte Constitucional en Sentencia C-288 de 2014, ha señalado:

"De ahí que haya precisado la Corte que el principio de igualdad está en contradicción con cualquier regulación que establezca requisitos ajenos al mérito y capacidad de los participantes, sin suficiente fundamento objetivo o que las pruebas no sean valoradas en forma razonable y proporcional a su importancia, teniendo en cuenta el cargo a proveer, pues con ello se estaría obstruyendo el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad." (subrayado y negrillas fuera del texto original)

En el presente asunto, la actuación de la Gobernación de Nariño desconoce abiertamente el contenido del artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 125 ibidem, en la medida en que ha impedido a la accionante acceder y participar en el proceso de encargo No. PE-01-2026, pese a cumplir con los requisitos exigidos para los cargos ofertados.

Tal como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad se ve vulnerado cuando las autoridades imponen requisitos ajenos al mérito y la capacidad, o cuando realizan valoraciones irrazonables o desproporcionadas de las condiciones de los aspirantes.

En el caso concreto, la exclusión de la accionante no obedece a la falta de cumplimiento de los requisitos, sino a una interpretación restrictiva y formalista del manual de funciones, que desconoce la afinidad de su formación académica con las áreas del conocimiento exigidas, debidamente reconocida en el SNIES y en los criterios técnicos como los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC).

Esta actuación configura una barrera ilegítima y discriminatoria, en los términos de la Corte Constitucional, al introducir una exigencia no prevista en la normativa vigente, consistente en que el título profesional coincida de manera literal con las denominaciones del manual, desconociendo el criterio de afinidad expresamente permitido.

Así mismo, se evidencia una vulneración del principio de igualdad de oportunidades, en la medida en que la accionante no ha podido competir en igualdad de condiciones frente a otros aspirantes, siendo excluida sin una justificación objetiva y razonable, lo cual constituye un trato diferenciado arbitrario.

En este sentido, la actuación de la entidad accionada no supera un juicio de razonabilidad ni de proporcionalidad, pues no persigue un fin constitucional legítimo, en tanto no está orientada a garantizar el mérito, sino a restringir injustificadamente la participación; no es un medio adecuado, ya que la exclusión basada en criterios formales no garantiza una mejor selección del talento humano; no es proporcional, en la medida en que sacrifica de manera excesiva el derecho fundamental de la accionante a acceder a cargos públicos.

Por el contrario, la decisión administrativa configura una actuación arbitraria que desnaturaliza el principio de mérito y obstaculiza el acceso igualitario a la función pública, en abierta contradicción con la Constitución y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional.

V. PRUEBAS

- ❖ Derecho de petición con solicitud de concepto técnico sobre la afinidad de la formación académica "comercio internacional" para efectos de participación en procesos de encargo.
- ❖ Concepto de emitido por el departamento administrativo de la función pública bajo radicado 2026RE020326 -
- ❖ Derecho de petición para inclusión en proceso de encargo (Contratación y Tesorería)
- ❖ Reclamación solicitud de revisión del estudio de hojas de vida para otorgamiento de encargo proceso No. PE-01-2026 de 2026.
- ❖ Respuesta a solicitudes radicadas a 24 de marzo de 2026 – Proceso de Encargo PE-01-20026
- ❖ Manual de funciones cargo Empleo No. 24: Profesional Universitario – Contratación (Código 219, Grado 02).
- ❖ Manual de funciones cargo Empleo No. 23: Profesional Universitario – Tesorería (Código 219, Grado 02).

VI. JURAMENTO

En cumplimiento al artículo 37 del decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. NOTIFICACIONES


Accionante: La accionante recibirá las notificaciones en el correo electrónico: diana.arteaga@sednarino.gov.co

Apoderada: La suscrita apoderada recibirá las notificaciones en la dirección electrónica: linamarialopez.abogada@outlook.com

Accionada: Gobernación de Nariño en la calle 19 No. 25-02 Pasto- Nariño, correo electrónico: contactenos@narino.gov.co y notificaciones-judiciales@narino.gov.com

Del señor Juez

Cordialmente;


LINA MARIA PAZ LOPEZ
C.C. No. 1.085.325.673 de Pasto
T.P 375.015 del C.S. de la Jra.



San Juan de Pasto, abril de 2026.

**SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL
E. S. D.**

Ref.: Memorial Poder Acción de Tutela

DIANA MARCELA ARTEAGA VALLEJO, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio Pasto (N), identificada como aparece al pie de mi firma, de la manera más respetuosa comparezco a su Despacho con la finalidad de:

MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la abogada **LINA MARIA PAZ LOPEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto, portadora de la identificación que aparece anotada al pie de su firma, para que en mi nombre y representación formule ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **GOBERNACION DE NARIÑO** representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO ESCOBAR en su calidad de Gobernador del Departamento de Nariño, para que se protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** los cuales se han visto afectados como consecuencia exclusión del proceso encargo No. PE-01-2026, adelantado por la Gobernación de por considerar que el título de "comercio internacional" ostentado por la accionante no se encuentra previsto en el manual de funciones de los cargos de No. 23 "Contratación" y No. 24 "Tesorería"

En consecuencia, mi apoderada queda revestida de todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, incluidas las enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre ellas conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar, en general todas aquellas que atiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y que sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Manifiesto que la dirección del correo electrónico de mi apoderada, la cual coincide con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados, es: linamarialopez.abogada@outlook.com

Solicito, por tanto, se reconozca personería a la precitada abogada para actuar dentro de la presente causa en los términos y para efectos de este memorial poder.

De Usted.

Atentamente;

DIANA MARCELA ARTEAGA VALLEJOS
C.C. 1.085.309.976 expedida en Pasto (N)

Acepto:

LINA MARIA PAZ LOPEZ
C.C. 1.085.325.673 de Pasto (N)
T.P 375.015 del C. S de la Jra.




Memorial Poder

Desde Diana Marcela Arteaga Vallejo <darteagavallejo@gmail.com>

Fecha Mar 28/04/2026 17:23

Para linamarialopez.abogada@outlook.com <linamarialopez.abogada@outlook.com>

 1 archivo adjunto (69 KB)

Memorial Poder.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito memorial Poder.

Atentamente,

Diana Marcela Arteaga Vallejo
C.c 1085309976

Señores

Subsecretaría de Talento Humano

Gobernación de Nariño

Asunto: Derecho de petición – solicitud de inclusión en proceso de encargo (Contratación y Tesorería)

Cordial saludo,

Yo, **Diana Marcela Arteaga Vallejo**, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

1. Me encuentro vinculada a la entidad en el cargo de Técnico Operativo Grado 4 – área de Prestaciones Sociales.
2. Mi formación académica corresponde al título de Profesional en Comercio Internacional, otorgado por la Universidad de Nariño, programa identificado con código SNIES 90839, clasificado en el área de conocimiento Economía, administración, contaduría y afines.
3. En la entidad se ofertaron empleos mediante encargo, entre ellos los cargos de:
 - Nro. 24 Profesional Universitario – Contratación (Código 219, Grado 02)
 - Nro. 23 Profesional Universitario – Tesorería (Código 219, Grado 02)
4. Los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de dichos empleos establecen como requisito de estudios títulos profesionales en áreas como Administración de Empresas, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial, Administración Financiera u otros afines.
5. Mi programa académico se encuentra oficialmente clasificado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES dentro del área de Economía, administración, contaduría y afines, lo que evidencia su correspondencia con los perfiles requeridos.
6. Adicionalmente, cuento con formación pos gradual en Especialización en Plan de Negocios, la cual fortalece mis competencias en análisis financiero, gestión de recursos, planeación y evaluación de proyectos, áreas directamente relacionadas con las funciones de los empleos de Contratación y Tesorería.
7. Mediante concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, radicado **20264000106651** del 16 de marzo de 2026, se precisó que:
 - La verificación del requisito de estudios debe realizarse con base en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) definidos en el manual.
 - No es procedente realizar interpretaciones restrictivas para excluir disciplinas académicas cuando el manual contempla expresamente áreas “afines”.

- En caso de ausencia o imprecisión en la definición de NBC, corresponde a la entidad **ajustar el manual conforme al Decreto 1083 de 2015.**
8. No obstante, mi participación en procesos de encargo ha sido limitada bajo interpretaciones restrictivas del requisito de estudios.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito respetuosamente:

1. Se me incluya y habilite formalmente para participar en los procesos de encargo correspondientes a los cargos de:
 - Nro. 24 Profesional Universitario – Contratación (Código 219, Grado 02)
 - Nro. 23 Profesional Universitario – Tesorería (Código 219, Grado 02)
2. Se reconozca que mi título de Profesional en Comercio Internacional (SNIES 90839) cumple con el requisito de formación académica exigido para dichos empleos, en virtud de su clasificación dentro del área de **Economía, administración, contaduría y afines.**
3. En caso de considerar lo contrario, se exponga de manera clara, motivada y con fundamento normativo, la razón por la cual mi formación académica no es considerada afín, indicando específicamente el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) aplicado y el sustento técnico de dicha decisión.
4. Se garantice que la verificación de requisitos en los procesos de encargo se realice conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1083 de 2015, el SNIES y el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ANEXOS

- Concepto Función Pública radicado No. 20264000106651 del 16 de marzo de 2026
- Soporte SNIES del programa Comercio Internacional
- Hoja de vida con anexos SIGEP

Agradezco la atención prestada y solicito respuesta dentro de los términos legales.

Cordialmente,



Diana Marcela Arteaga Vallejo
Técnico Operativo Grado 4 –Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación Departamental de Nariño


SG-STH-1080-2025

San Juan de Pasto, 16 de octubre de 2025

Señora:

DIANA MARCELA ARTEAGA VALLEJO

Técnico Operativo G 4

E mail: diana.arteaga@sednarino.com

Secretaría de Educación Departamental

San Juan de Pasto

Ref.: Respuesta a su solicitud sobre inclusión en empleos vacantes No. 9, 12 y 22 de la publicación No. 1 del proceso de encargo PE-01-2025

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, me permito informarle que, de acuerdo con la revisión de su hoja de vida y de los documentos aportados, se concluye lo siguiente:

1. Se evidencia que ostenta el título profesional en:

Comercio Internacional de junio de 2017

Especialización en inteligencia de Negocio de mayo 2024

Al efecto se procede a analizar los empleos respecto de los cuales Usted realiza la solicitud de inclusión así:

1. EMPLEO 9:

REQUISITOS	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título Profesional en Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial o Licenciatura en cualquier rama	Doce (12) meses de experiencia profesional

A la lectura de los requisitos de estudio establecidos en el manual de funciones, claramente se verifica que el empleo exige cualquiera de tales disciplinas académicas específicas, dentro de las cuales no se encuentra expresamente relacionado el título de estudio de “Comercio Internacional”, ni se indica que puede ser viable la aplicación de disciplinas “afines”, en consecuencia, su título de estudio no cumple con el requisito exigido para dicho empleo.

2. EMPLEO 12:

REQUISITOS	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título Profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Derecho, Trabajo Social o Psicología.	Doce (12) meses de experiencia profesional

A la lectura de los requisitos de estudio establecidos en el manual de funciones, claramente se verifica que el empleo exige cualquiera de tales disciplinas académicas específicas, dentro de las cuales no se encuentra expresamente relacionado el título de estudio de “Comercio Internacional”, ni se indica que puede



ser viable la aplicación de disciplinas “afines”, en consecuencia, su título de estudio no cumple con el requisito exigido para dicho empleo.

3. EMPLEO 22:

REQUISITOS	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título Profesional en Administración de Empresas, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial, Administración Pública o afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional

Al igual que para los anteriores empleos, y a la lectura de los requisitos de estudio establecidos en el manual de funciones, claramente se verifica que el empleo exige cualquiera de tales disciplinas académicas específicas, dentro de las cuales no se encuentra expresamente relacionado el título de estudio de “Comercio Internacional”, ni se indica que puede ser viable para el título de Economía la aplicación de disciplinas “afines”, pues como se lee, cada disciplina está separada con una “,” y el único título que admite el análisis de “afines” es la “Administración Pública o afines”. En consecuencia, su título de estudio tampoco cumple con el requisito exigido para dicho empleo.

Finalmente cabe recordar lo establecido en el Decreto 1083 de 2005 así:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento NBC - señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

(...)”.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.



(...)"

Así también, el Decreto 785 de 2005 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", establece en su artículo 26:

"ARTÍCULO 26. Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca".

Que previa consulta de la plataforma SNIES (Ministerio de Educación) se confirma que el programa de la ECONOMÍA, constituye un NBC único y no tiene afines, como se indica a continuación:


Nombre del programa	ECONOMIA
---------------------	----------

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Economía

Por lo expuesto, no es posible validar títulos de disciplinas diferentes al NBC establecido en el Manual de Funciones de la entidad, en consecuencia, su solicitud se despacha negativamente.

Atentamente,

Dolly Vargas
DOLLY VARGAS QUIÑONES
 Subsecretaria de Talento Humano

Proyectó: Yamile Calderón Delgado 
 Profesional universitario STH

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto sobre afinidad del pregrado para participación en procesos de encargo

Cordial saludo,

Yo, Diana Marcela Arteaga Vallejo, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de funcionaria pública de la Gobernación de Nariño, actualmente vinculada en el cargo de Técnico Operativo Grado 4 – área de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, me permito respetuosamente solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil se sirva emitir concepto respecto a la correcta interpretación del requisito de estudios para la participación en procesos de encargo, con el fin de contar con claridad jurídica en futuras convocatorias internas.

Como antecedente, me permito informar que en un proceso de encargo adelantado por la entidad en la vigencia 2025, mi participación fue excluida con fundamento en que mi título de pregrado no era considerado afín a los empleos ofertados, interpretación que se sustentó en el análisis de los requisitos de estudio previstos en el manual específico de funciones y competencias laborales. Esta situación motiva la presente solicitud, sin que con ella se pretenda controvertir decisiones particulares ya adoptadas.

Mi formación académica corresponde al título de Profesional en Comercio Internacional, otorgado por la Universidad de Nariño (Pasto), programa identificado con código SNIES 90839, activo y con registro calificado vigente. Conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, dicho programa pertenece al Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines, y al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC): Economía.

En la entidad donde me encuentro vinculada, los empleos de carrera administrativa susceptibles de proveerse mediante encargo exigen como requisito de estudios títulos profesionales en Administración de Empresas, Economía, Contaduría, Administración Pública u otros afines, de acuerdo con lo establecido en los respectivos manuales de funciones.

Teniendo en cuenta que próximamente se ofertarán nuevas encargaturas, y con el propósito de evitar interpretaciones disímiles frente al requisito de estudios, solicito respetuosamente a la CNSC se pronuncie de manera general sobre:

Los criterios jurídicos y técnicos que deben aplicarse para determinar la afinidad del título profesional cuando el manual de funciones utiliza la expresión “o afines”.

La correcta aplicación del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC), conforme al artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, en la verificación de requisitos académicos para procesos de encargo.

Si un programa académico clasificado oficialmente por el SNIES dentro del NBC exigido por el empleo puede considerarse afín para efectos de la participación en procesos de encargo.

La aplicación de los principios de mérito, igualdad y transparencia en la verificación de requisitos para encargos.

La presente solicitud se formula con carácter preventivo y con el único fin de contar con un criterio orientador que permita el desarrollo adecuado de futuros procesos de encargo, para ello adjunto los manuales de funciones de las encargaturas próximas a ofertarse.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atenta a la respuesta que en derecho corresponda.

Cordialmente,



Diana Marcela Arteaga Vallejo

Técnico Operativo Grado 4 – Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Profesional en Comercio Internacional – Universidad de Nariño SNIES 90839

diana.arteaga@sednarino.gov.co

3167906638



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264000106651

Fecha: 16-03-2026 03:40 pm

Bogotá D.C.



Señora
DIANA MARCELA ARTEAGA VALLEJO

diana.arteaga@sednarino.gov.co

Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7

Ciudad

Referencia: CNSC- 2026RS031157 - Traslado Por Competencia Rad.
2026RE020326 - NBC

Radicado No.: 20262060107722 del 24/02/2026

Respetada señora Diana Marcela,

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo no está facultado para emitir conceptos vinculantes relacionados con la interpretación o vigencia de normas jurídicas, declarar derechos individuales, ni dirimir o rendir concepto sobre aspectos o controversias cuya decisión esta atribuida a otras autoridades públicas. Específicamente, esta Dirección NO tiene las competencias para intervenir en las situaciones internas de otras entidades, actuar como ente de control o vigilancia, pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para la provisión de cargos públicos, ni señalar los procedimientos aplicables en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

En ese orden de ideas y en atención al oficio de la referencia, en el que consulta: *“(...) Mi formación académica corresponde al título de Profesional en Comercio Internacional, otorgado por la Universidad de Nariño (Pasto), programa identificado con código SNIES 90839, activo y con registro calificado vigente. Conforme a la clasificación oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, dicho programa pertenece al Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines, y al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC): Economía.*

En la entidad donde me encuentre vinculada, los empleos de carrera administrativa susceptibles de proveerse mediante encargo exigen como requisito de estudios títulos profesionales en Administración de Empresas, Economía, Contaduría, Administración Pública u otros afines, de acuerdo con lo establecido en los respectivos manuales de funciones.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.



Teniendo en cuenta que próximamente se ofertarán nuevas encargaturas, y con el propósito de evitar interpretaciones disímiles frente al requisito de estudios, solicito respetuosamente a la CNSC se pronuncie de manera general sobre:

Los criterios jurídicos y técnicos que deben aplicarse para determinar la afinidad del título profesional cuando el manual de funciones utiliza la expresión “o afines”.

La correcta aplicación del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC), conforme al artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, en la verificación de requisitos académicos para procesos de encargo.

Si un programa académico clasificado oficialmente por el SNIES dentro del NBC exigido por el empleo puede considerarse afín para efectos de la participación en procesos de encargo”, me permito informar que:

El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.

Así mismo, la Ley 909 de 2004², facultó expresamente al gobierno Nacional para expedir normas con fuerza de ley que contenga, ente otros asuntos: “*el sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a las entidades del orden territorial que deban regirse por la presente ley*” así como “*El sistema de funciones y requisitos aplicable a los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial que deban regirse por la presente ley, con excepción del Congreso de la República*”.

En consecuencia, es responsabilidad de las entidades establecer el Manual específico de funciones y requisitos de la planta propuesta donde se identifiquen los perfiles para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se establecen las funciones, las competencias laborales de los empleos y los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos, de acuerdo con los lineamientos señalados en el Decreto 785 de 2005 en el caso del nivel territorial.

Por su parte, el Decreto 785 de 2005³ señala:

“ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

² por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.



PARÁGRAFO. Toda certificación solicitada por particulares, servidores públicos y autoridades competentes, en relación con los manuales específicos de funciones y de requisitos, será expedida por la entidad u organismo responsable de su adopción. (Subrayado nuestro)

En todo caso, tratándose de los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del nivel territorial, es necesario remitirse a lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, que entre otras cosas establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.1 Ámbito de aplicación. *El presente Título es aplicable a los organismos y entidades del nivel territorial que se rigen en materia de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales por lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005.*

ARTÍCULO 2.2.3.2 Factores para determinar los requisitos. *Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos específicos de los empleos en los manuales de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º del Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006 serán la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.*

ARTÍCULO 2.2.3.3 Programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano. *De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos de las instituciones del orden territorial y con el fin de obtener determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrá exigir la acreditación de programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano de conformidad con la Ley 1064 de 2006.*

ARTÍCULO 2.2.3.4 Certificación de la experiencia. *Para efectos de las certificaciones de experiencia cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios o asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. *Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:*

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación



Función Pública

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
<i>CIENCIAS DE LA SALUD</i>	<i>Bacteriología</i> <i>Enfermería</i> <i>Instrumentación Quirúrgica</i> <i>Medicina</i> <i>Nutrición y Dietética</i> <i>Odontología</i> <i>Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud</i> <i>Salud Pública</i> <i>Terapias</i>
<i>CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</i>	<i>Antropología, Artes Liberales</i> <i>Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas</i> <i>Ciencia Política, Relaciones Internacionales</i> <i>Comunicación Social, Periodismo y Afines</i> <i>Deportes, Educación Física y Recreación</i> <i>Derecho y Afines</i> <i>Filosofía, Teología y Afines</i> <i>Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial</i> <i>Geografía, Historia</i> <i>Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines</i> <i>Psicología</i> <i>Sociología, Trabajo Social y Afines</i>
<i>ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES</i>	<i>Administración</i> <i>Contaduría Pública</i> <i>Economía</i>
<i>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</i>	<i>Arquitectura y Afines</i> <i>Ingeniería Administrativa y Afines</i> <i>Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines</i> <i>Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines</i> <i>Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines</i> <i>Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines</i> <i>Ingeniería Biomédica y Afines</i> <i>Ingeniería Civil y Afines</i> <i>Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines</i>



AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
	Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. (Subrayado nuestro)

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los núcleos básicos del conocimiento determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encuentren en curso al 1 de diciembre de 2014 continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria.

Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 2 de diciembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a los parámetros señalados en el presente Título.

ARTÍCULO 2.2.3.6 Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.

ARTÍCULO 2.2.3.7 Acreditación de formación de nivel superior al exigido. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación de pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.

ARTÍCULO 2.2.3.8 Contenido del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo:



1. Identificación y ubicación del empleo.
2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos o esenciales.
4. Requisitos de formación académica y experiencia.

ARTÍCULO 2.2.3.9 Ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Los organismos y entidades de orden territorial ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, hasta el 1 de junio de 2015. Los manuales específicos vigentes, continuarán rigiendo hasta que se ajusten total o parcialmente.

No obstante, es preciso recordar la obligación y la importancia de las entidades del orden territorial en el ajuste del manual de funciones y competencias laborales, previsto en el Decreto 1083 de 2015. Si bien, el plazo para hacerlo venció el 1 de junio de 2015, el que las entidades no lo hayan hecho a esa fecha, no quiere decir que la obligación no siga vigente.

En relación a su consulta, es necesario precisar que, las fichas del manual de funciones adjuntas a su comunicación, no identifican en el apartado de requisitos, en lo referente a formación Núcleos Básicos del Conocimiento, como lo ordena la norma.

En consecuencia, será necesario que, la entidad adelante la actualización del respectivo Manual de Funciones y de Competencias Laborales en los términos que exige el Decreto 1083 de 2015.

De esta manera, tanto para las entidades del orden nacional como las territoriales, es función del área de talento humano mantener actualizado el manual de funciones y de competencias laborales, y dicha actualización implica en algunas ocasiones hacer modificaciones parciales, como por ejemplo adicionar funciones a un empleo, modificar requisitos o abrir nuevos perfiles. En todo caso, cada modificación debe estar justificada técnicamente y se adopta mediante acto administrativo del jefe de la entidad. Cabe anotar que esta modificación no requiere aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, dada la autonomía de que gozan las entidades territoriales.

Es preciso recordar, que no adelantar los ajustes requeridos normativamente a los manuales de funciones puede conducir a sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

La entidad podrá apoyarse para la actualización del manual de funciones y Competencias Laborales, en la “Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales - Versión 2 - Abril 2018” dispuesta por el Departamento Administrativo de Función Pública en: <https://www.funcionpublica.gov.co/guias>, este documento presenta la metodología para ayudar a mantener actualizados y ajustados los perfiles de los empleos, y armonizarlos con la gerencia pública moderna en los ámbitos de la innovación, desarrollo y tecnologías de la información.

De otra parte, es necesario precisar que, el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. En este sistema se recopila y organiza la información relevante sobre la educación superior que



permite hacer planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector. Este sistema como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores y **es administrado por el Ministerio de Educación Nacional.**

El SNIES, se encuentra organizado por las siguientes áreas del conocimiento:

- . Agronomía, veterinaria y afines.
- . Bellas artes.
- . Ciencias de la educación.
- . Ciencias de la salud.
- . Ciencias sociales y humanas.
- . Economía, administración, contaduría y afines.
- . Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.
- . Matemáticas y ciencias naturales.

Por consiguiente, un área del conocimiento es una rama del saber que incluye varios núcleos básicos del conocimiento, que a su vez comprende diferentes titulaciones o profesiones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, es necesario recordar que son las Universidades, quienes clasifican los programas en el SNIES y que para poder proveer un cargo, el Núcleo Básico del Conocimiento deberá estar incluido al interior de la ficha de empleo del respectivo Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad y por lo tanto no es aplicable interpretación alguna para asociar un Núcleo Básico de Conocimiento que no esté registrado expresamente en el manual de funciones, a través de la expresión “afín o afines”, cuando se desea habilitar el requisito de formación académica.

En el mismo sentido, aunque con los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- se amplió la posibilidad de ingreso de más disciplinas académicas o profesiones, es importante señalar que la ficha de empleo se debe leer e interpretar en su integridad teniendo en cuenta no sólo el requisito de formación académica, sino también los conocimientos básicos o esenciales, las competencias comportamentales y el tipo experiencia requerida para ocupar el empleo.

Por lo tanto y en relación a su consulta, le informamos que una vez consultado el SNIES, se pudo evidenciar que el **título de profesional en Comercio Internacional**, hace parte del área del conocimiento de la **Economía, administración, contaduría y afines**.

En todo caso, recuerde que, en un proceso de selección o valoración de requisitos para Encargo de otro empleo de la planta de personal, es función del jefe de personal o de quien haga sus veces en la entidad, verificar que los candidatos acrediten como mínimo los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, para así poder tomar posesión del cargo al cual se están postulando y será él mismo, quien, según su criterio, defina cuál es el candidato más idóneo para ocupar cada empleo. Todo ello con base en las disposiciones del artículo 2.2.5.1.5 Decreto 1083 de 2015⁴, que establece el procedimiento para la verificación del

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



cumplimiento de requisitos establecidos en el manual de funciones aprobado por la entidad, incluyendo los títulos académicos aportados por el candidato, con el fin de establecer si corresponden a los NBC exigidos en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.

En el caso del ENCARGO, será necesario también atender las disposiciones contenidas para el caso en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUZ MARY RIAÑO C.

Coordinadora Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional

Datos de quien Proyectó	Alicia Bustacara Romero
Datos de quien Revisó	N-A
Datos de Vo.Bo.	Luz Mary Riaño Camargo - Dirección de Desarrollo Organizacional
Código TRD	11202.15

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	SOLICITUD REVISIÓN ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	CÓDIGO: GTH-F-07
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 22/08/2025
		PÁGINA 1 de 2

San Juan de Pasto, 24 de marzo de 2026

Doctor (a)

DOLLY JOHANY VARGAS QUIÑONES

Subsecretaria de Talento Humano

Email: talentohumano@narino.gov.co

Gobernación de Nariño

San Juan de Pasto

Asunto: Solicitud de revisión del estudio de hojas de vida para otorgamiento de encargo proceso No. PE-01-2026 de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la publicación No.01 del día dieciocho (18) de marzo (03) del año dos mil veintiséis (2026), y una vez revisado el estudio de hojas de vida para otorgamiento de encargo para el empleo que a continuación describo:

No. de Empleo de la Publicación	Denominación	Código	Grado	Dependencia
23	Profesional Universitario de Tesorería	219	2	Tesorería
24	Profesional Universitario	219	2	Contratación

Me permito solicitar la revisión del mismo en los siguientes aspectos:

1. Mi formación académica corresponde al título de Profesional en Comercio Internacional, otorgado por la Universidad de Nariño, programa identificado con código SNIES 90839, clasificado en el área de conocimiento Economía, administración, contaduría y afines.
2. Los manuales específicos de funciones y competencias laborales de los empleos relacionados establecen como requisito de estudios títulos profesionales en áreas como Administración de Empresas, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial, Administración Financiera u otros afines.

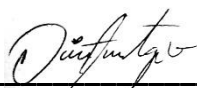
PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	DEPENDENCIA ASOCIADA: SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO
---	--

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	SOLICITUD REVISIÓN ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	CÓDIGO: GTH-F-07
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 22/08/2025
		PÁGINA 2 de 2

3. Mi programa académico se encuentra oficialmente clasificado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES dentro del área de Economía, administración, contaduría y afines, lo que evidencia su correspondencia con los perfiles requeridos.
4. Adicionalmente, cuento con formación pos gradual en Especialización en Plan de Negocios, la cual fortalece mis competencias en análisis financiero, gestión de recursos, planeación y evaluación de proyectos, áreas directamente relacionadas con las funciones de los empleos de Contratación y Tesorería.
5. Mediante concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, radicado **20264000106651** del 16 de marzo de 2026, se precisó que:
 - La verificación del requisito de estudios debe realizarse con base en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) definidos en el manual.
 - No es procedente realizar interpretaciones restrictivas para excluir disciplinas académicas cuando el manual contempla expresamente áreas “afines”.
 - En caso de ausencia o imprecisión en la definición de NBC, corresponde a la entidad **ajustar el manual conforme al Decreto 1083 de 2015**.
6. No obstante, mi participación en procesos de encargo ha sido limitada bajo interpretaciones restrictivas del requisito de estudios.

Para lo anterior, anexo los siguientes soportes:

- 1 Hoja de vida SIGEP (certificada por Talento Humano o Recursos Humanos – SED)
 2. Concepto Función Pública radicado No. 20264000106651 del 16 de marzo de 2026
 3. Soporte SNIES del programa Comercio Internacional
 4. Oficio SG-STH-1080-2025 Respuesta a su solicitud sobre inclusión en empleos vacantes.
- Cordialmente.



Nombre: Diana Marcela Arteaga Vallejo

Cargo Base: Técnico Operativo Prestaciones Sociales

Dependencia: Secretaría de Educación

Correo electrónico: diana.arteaga@sednarino.gov.co

Anexo: 4 folios: 57

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	DEPENDENCIA ASOCIADA: SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO
---	--



SG-STH-442-2026

San Juan de Pasto, 24 de abril de 2026

Señora
DIANA MARCELA ARTEAGA VALLEJO
Técnico Operativo Prestaciones Sociales
Email: diana.arteaga@sednarino.gov.co
San Juan de Pasto

Asunto: Respuesta a solicitudes radicadas a 24 de marzo de 2026 – Proceso de Encargo PE-01-20026

De manera cordial, dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso de encargo enunciado, y en atención a su escrito, me permito informar inicialmente que en el desarrollo del proceso de encargo se tiene en cuenta la normatividad vigente a la fecha, por tanto, los títulos exigidos para los empleos vacantes son los consignados en los manuales respectivos, hasta tanto dicha norma pierda su vigencia.

Realizada la verificación de cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia respecto de los empleos por Usted citados se tiene que:

El empleo 23, de acuerdo a manual de funciones, exige los siguientes títulos de estudio:

REQUISITOS	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título Profesional en Contaduría Pública, Administración de empresas, Economía, Administración Financiera, Contaduría pública o afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional

El empleo 24, de acuerdo a manual de funciones, exige los siguientes títulos de estudio:

REQUISITOS	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título Profesional en Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Derecho o afines.	Doce (12) meses de experiencia profesional

A la lectura de los requisitos de estudios transcritos, se confirma que el título acreditado, de “Comercio Internacional” no corresponde a ninguno de los citados y exigidos por la norma como requisito para dichos empleos. De igual manera cabe aclarar que a la lectura del acápite de requisitos el manual solo admite afines para las disciplinas de Contaduría pública o afines y Derecho o afines de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.9. del Decreto 1083 de 2005.

Al efecto cabe recordar lo establecido en el Decreto 1083 de 2005 así:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo.
Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:



1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.
(...)"

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

“1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.”

Finalmente, el artículo 26 del Decreto 785 de 2005 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, y el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1083 de 2005 establecen la Prohibición de compensar requisitos, así:

“Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca”.

Por lo expuesto no es posible acceder a su solicitud, y se atiende negativamente las pretensiones de su escrito.

Atentamente,


DOLLY JOHANY VARGAS QUIÑONES
Subsecretaria de Talento Humano

Proyectó: Yamile Calderón Delgado. / P.U. STH 



TIEMPO EXPERIENCIA	DE	Doce (12) meses de experiencia profesional
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CARGO	DEL	Legislación Educativa y del Sector Público.
		Implementación de estrategias para mejorar la atención al cliente.
		Conocimiento general de los procesos misionales y de apoyo que conforma la cada cadena de valor de la SE.
		Manejo de indicadores de gestión y estadísticas.
		Manejo de herramientas ofimáticas e Internet.
COMPETENCIAS		
<p>Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Transparencia. Compromiso con la organización. Aprendizaje continuo. Experiencia profesional. Trabajo en equipo y colaboración. Creatividad e innovación. Liderazgo de grupos. Toma de decisiones.</p>		

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional universitario de Contratación
CÓDIGO	219
GRADO	02
NÚMERO DE CARGOS	1
DEPENDENCIA	Administrativa y Financiera
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Subsecretario de Administrativa y Financiera
CARGOS QUE LE REPORTAN	Técnico Operativo de Contratación
OBJETIVO DEL CARGO	
Agilizar y garantizar eficiencia en los procesos de contratación desarrollados por la secretaría.	
FUNCIONES GENERALES DEL CARGO	
<ul style="list-style-type: none"> Realizar el proceso completo de contratación y realizar el seguimiento del mismo. 	
FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO	

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



- **PROCESO I01. Adquirir bienes y servicios**
 1. Detectar las necesidades de adquisiciones, diligenciar los formatos de requisición de compra y estudio de conveniencia y viabilidad del área y enviarlas para su trámite, con el fin de solicitar las compras necesarias para cubrir las necesidades de funcionamiento.
 2. Realizar seguimiento a los contratos y convenios suscritos por la Secretaría de Educación velando por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, ajustando los cronogramas de seguimiento, cuando se requiera, así como elaborar las solicitudes de compromisos de pago generadas durante la supervisión.
- **PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia**
 1. Recibir las solicitudes y la correspondencia de Servicio de Atención al Ciudadano o de las áreas de la Secretaría cuando se trata de correspondencia interna, distribuir para su trámite o respuesta, hacer seguimiento para su respuesta en los tiempos establecidos, recopilar las respuestas y enviar a Servicio de Atención al Ciudadano para su respectivo envío al destinatario.
Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

REQUISITOS

ESTUDIOS	Título Profesional en Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Derecho o afines.
TIEMPO DE EXPERIENCIA	Doce (12) meses de experiencia profesional
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CARGO	Procesos de contratación pública.
	Políticas públicas, Decretos, Resoluciones, Circulares de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Educación.

COMPETENCIAS

Orientación a resultados.
Orientación al usuario y al ciudadano.
Transparencia.
Compromiso con la organización.
Aprendizaje continuo.
Experiencia profesional.
Trabajo en equipo y colaboración.
Creatividad e innovación.
Liderazgo de grupos.
Toma de decisiones.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

REQUISITOS

ESTUDIOS	Título de Formación Técnica en contabilidad y/o aprobación de estudios de pensum académico de educación superior de la misma área.
TIEMPO DE EXPERIENCIA	Doce (12) meses de experiencia laboral.
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CARGO	Régimen Contable y Estatuto Tributario.
	Legislación del Sector Educativo.
	Presupuesto público y Tesorería.
	Ofimática e Internet.
	Legislación sobre administración de recursos financieros públicos
	Técnicas de archivo documental.

COMPETENCIAS

Orientación a resultados.
Orientación al usuario y al ciudadano.
Transparencia.
Compromiso con la organización.
Experticia técnica.
Trabajo en equipo.
Creatividad e innovación.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional universitario de Tesorería
CÓDIGO	219
GRADO	02
NÚMERO DE CARGOS	2
DEPENDENCIA	Administrativa y Financiera
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Subsecretario de Administrativa y Financiera
CARGOS QUE LE REPORTAN	Técnico Operativo de Tesorería

OBJETIVO DEL CARGO

Elaborar, realizar seguimiento y controlar el presupuesto asignado a la Secretaría de Educación, garantizando el correcto uso de los recursos provenientes del SGP y recursos

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



propios de acuerdo a lo establecido en el plan de inversión del plan de desarrollo educativo y los gastos de funcionamiento y a la normatividad vigente.

FUNCIONES GENERALES DEL CARGO

- Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la administración eficaz del área de tesorería de la SE.
- Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal que le reporta, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.

FUNCIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON CADA UNO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA EL CARGO

- **PROCESO J02. Tesorería**
 1. Analizar, verificar y aprobar el plan anualizado y mensualizado de caja y el flujo de caja de la Secretaría de Educación y realizar su respectivo seguimiento.
 2. Suministrar la información requerida por el Ente Territorial para la elaboración del PAC y para el pago de los compromisos generados en la Secretaría de Educación.
 3. Participar en las reuniones de toma de decisión sobre el portafolio de inversiones de los recursos asignados a la SE, para analizar conjuntamente con el Secretario de despacho de la SE y el Ente Territorial, las decisiones de venta, cancelación o compra de inversiones de acuerdo al flujo de caja establecido.
 4. Suministrar la información relacionada con los compromisos de pagos a realizar incluyendo los documentos soporte respectivos.
 5. Colocar en resguardo los títulos valores que no son custodiados por el Ente Territorial.
 6. Verificar las inversiones con las que cuenta la Secretaría de Educación, con el fin de establecer, en caso que sea necesario, la cobertura de déficit por medio de éstas.
 7. Recopilar la información para la elaboración del flujo de caja, clasificar, priorizar los pagos por fechas y programarlos en el flujo de caja, definiendo la fuente de la cual proviene el ingreso.
 8. Elaborar el flujo de caja proyectado, con el fin de establecer los saldos proyectados que se generan de acuerdo a los ingresos y pagos establecidos para el período.
Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

REQUISITOS

ESTUDIOS	Título Profesional en Contaduría Pública, Administración de empresas, Economía, Administración Financiera, Contaduría pública o afines.
TIEMPO DE EXPERIENCIA	Doce (12) meses de experiencia profesional
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CARGO	Régimen Contable y Estatuto Tributario.
	Administración Pública.
	Presupuesto, Tesorería y Manejo de Inversiones.
	Ofimática y manejo de sistemas de información.
	Legislación sobre administración de recursos financieros públicos.
	Normatividad del sector educativo.

COMPETENCIAS

Orientación a resultados.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)